

Pasos simples para alcanzar una educación apropiada para los niños en crianza, de recién nacidos hasta los 22 años.

ALLIANCE *for* CHILDREN'S RIGHTS

Manual de Educación

Noviembre 2026

Como una organización que por años ha defendido los derechos de jóvenes con discapacidades, la Alianza comprende lo complicado que resulta averiguar cómo solicitar servicios para niñas y niños. Esta guía paso a paso tiene como objetivo proporcionar las herramientas necesarias para solicitar servicios de intervención temprana en los centros regionales para niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad, y servicios relacionados con la educación en el sistema escolar para niños de 3 años en adelante. Este manual no pretende ser un consejo legal, sino que está destinado al uso práctico de abogados pro bono, cuidadores, titulares de derechos educativos y otros proveedores de servicios para niños en el sistema de crianza.

LA VERDAD SOBRE LOS NIÑOS QUE NECESITAN SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Es importante recordar que todos los niños se desarrollan y aprenden de maneras diferentes. El hecho de que un niño/a reúna los requisitos para recibir servicios de intervención temprana o de educación especial no significa que sea "tonto/a" o que no pueda aprender. Significa que el niño/a necesita servicios especializados para ayudarle en su aprendizaje y desarrollo.

CONTENIDOS

PRIMEROS PASOS PARA NIÑOS DE TODAS LAS EDADES 4
Derechos educativos 4
Solicitud de expedientes académicos 5

CENTRO DE DEFENSA DE EDUCACIÓN TEMPRANA DE LA FAMILIA SALTZ: PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS 6
Defensa de la intervención temprana: guía paso a paso 6
Paso 1: Conociendo a su hijo 6
Paso 2: La derivación inicial 7
Paso 3: La evaluación y valoración 7
Paso 4: Determinación de la elegibilidad 8
Paso 5: Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) 9
Paso 6: Recursos legales (niños de 0 a 3 años) 11

LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR 12
La transición a la educación preescolar 12
Educación preescolar 13
Educación especial: para niños de 3 años hasta la graduación de la preparatoria (o hasta los 22 años) 14
Preguntas frecuentes 14
Defensa de la educación especial: guía paso a paso 15
Paso 1: Solicitar una evaluación 15
Paso 2: Programa de Educación Individualizado (IEP) 16
Paso 3: Recursos legales (niños de 3 a 22 años) 20

PUENTES HACIA EL FUTURO: IGUALDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA JÓVENES EN EL SISTEMA DE CRIANZA 21
Datos y estadísticas 21
Derechos educativos de los jóvenes en el sistema de crianza y en libertad condicional 22
Graduación de la preparatoria y más allá 23
Desmantelando la cadena de la escuela a la cárcel 24
Recursos y acrónimos comunes 26



Primeros Pasos para Niños de Todas Edades

DERECHOS EDUCATIVOS

¿QUIÉN TIENE EL DERECHO LEGAL DE TOMAR DECISIONES SOBRE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA Y EDUCACIÓN ESPECIAL?

La persona titular de los derechos educativos tiene la autoridad legal para tomar decisiones relacionadas con la educación de un niño, lo que incluye: solicitar expedientes educativos y evaluaciones, y dar su consentimiento para las evaluaciones, los servicios de intervención temprana y las asignaciones en el IFSP, o para los servicios de educación especial y las asignaciones en el IEP.

¿Quién es el titular de los derechos educativos?

- **Padres biológicos:** Por defecto, los padres son los titulares de los derechos educativos hasta que el niño cumpla 18 años o un tribunal limite y transfiera dichos derechos a otra persona.
- **Padre(s) adoptivo(s):** La adopción transfiere automáticamente los derechos educativos.
- **Tutor legal:** La tutela transfiere automáticamente los derechos educativos.
- **Joven de 18 años:** Es titular de sus propios derechos educativos.
- **Orden judicial:** Los jueces pueden limitar los derechos educativos de los padres biológicos y designar a un nuevo titular de los derechos educativos (ERH) (mediante un formulario JV535 o una orden judicial) como, por ejemplo:
    - Padre o madre de cuidada de crianza
    - Futuro padre o madre adoptivo
    - Persona que actúa como padre o madre (es decir, un familiar que cuida al niño)
    - Defensor especial designado por el tribunal (CASA): voluntario capacitado por el tribunal

Si no sabe quién es el titular de los derechos educativos, pregunte al abogado o al trabajador social designado por el tribunal para el niño.

Código de Educación de California §§ 56028, 56055; Regla del Tribunal de California § 5.650

¿Cómo y por qué podrían cambiar el titular de los derechos educativos?

Los derechos de educación pueden transferirse si:

- El tribunal ha limitado o revocado los derechos de los padres biológicos que anteriormente los tenian.
- El niño se reúnifica con su(s) padre(s) biológico(s) después de haber vivido con otra persona.
- El niño es separado de su cuidador, quien anteriormente ejercía como titular de los derechos de educación.
- El titular de los derechos de educación no está dispuesto o no puede seguir ejerciéndolos, o no está actuando en el interés superior del niño.

Póngase en contacto con el abogado designado por el tribunal para el niño para ver si hay un adulto responsable en la vida del niño que esté dispuesto a ser el titular de los derechos educativos del niño. Pida al abogado designado por el tribunal para el niño que solicite una orden para cambiar los derechos de educación.

¿Qué pasa si no hay un titular de los derechos educativos?

- El distrito escolar o el centro regional debe designar a un padre sustituto en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se determine que es necesario, si el niño es o puede ser elegible para recibir servicios de intervención temprana o de educación especial.
- Los padres sustitutos no pueden tener un conflicto de intereses con el niño, como trabajar para el distrito o ser trabajador social o agente de libertad condicional.

Código de Gobierno de California, § 7579.5

Defensor especial designado por el tribunal (CASA)

Se puede designar a un voluntario como defensor independiente para velar por el interés del menor. Este proporciona información, accede a los expedientes y ayuda a defender los intereses del menor. Mantiene un contacto regular con el menor y con el tribunal. No significa que automáticamente tenga derechos en materia de educación, pero puede ser designado como la persona con derechos educativos.

Código de Bienestar e Instituciones de California. § 361

SOLICITANDO LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

EL PROPOSITO DE LOS EXPEDIENTES

- Le ayudan a comprender mejor las necesidades del niño.
- Muestran las intervenciones que han funcionado o no en el pasado.
- Permiten comparar evaluaciones antiguas con nuevas para supervisar el progreso académico y del desarrollo.

Las solicitudes deben hacerse por escrito y pueden, según corresponda, dirigirse a: (1) el centro regional; (2) el médico del niño si tiene un historial médico importante, ya sea de nacimiento u otro tipo; y (3) todas y cada una de las escuelas y/o distritos a los que haya asistido (incluso si el niño solo asistió a una escuela por un período breve). Las escuelas, los distritos y los centros regionales tienen 5 días hábiles para proporcionarle los registros. Solicite que se le exima del pago de los costos de copia, ya que el costo impediría que la persona que tiene derechos educativos obtuviera los registros. Consulte Solicitud de registros educativos: Guía paso a paso.

El titular de los derechos educativos o los abogados representando a niños y al titular pueden:

- Solicitar expedientes
- Referir a los niños para que se les realicen evaluaciones de intervención temprana o de educación especial
- Solicitar reuniones del IFSP/IEP
- Asesorar al titular de los derechos educativos sobre el consentimiento para los servicios de intervención temprana o de educación especial y las asignaciones en el IFSP/IEP

Código de Educación de California, § 56504; Reglamento de California, § 52164



CENTRO DE DEFENSA DE EDUCACIÓN TEMPRANA DE LA FAMILIA SALTZ: PARA NIÑOS DE 0 A 3 AÑOS

ABOGACÍA DE LA INTERVENCIÓN TEMPRANA: GUÍA PASO A PASO

PASO 1:
Conociendo a su hijo

Conceptos básicos del desarrollo infantil

Logros del desarrollo: Los logros son habilidades que los niños suelen aprender a una edad determinada, como sentarse a los 6 meses o hablar a los 2 años. Puede encontrar una guía de logros para cuidadores fácil de seguir aquí.

Retraso en el desarrollo: Un niño tiene un retraso en el Desarrollo si no se está desarrollando a un ritmo normal y no alcanza sus logros del desarrollo en el momento esperado.

17 Cal. Code Regs. § 52022(c)

Los factores de riesgo para el desarrollo pueden incluir: Exposición a drogas o alcohol durante el embarazo, bajo peso al nacer, prematuridad, complicaciones al nacer que hacen que el bebé necesite un respirador, retraso en el crecimiento, tener un padre o madre con una discapacidad del desarrollo, lesiones o enfermedades graves en la primera infancia, sufrir abuso o negligencia, o trastornos de apego (por ejemplo, múltiples cambios de hogar y de cuidadores en los primeros años de vida).

17 Cal. Code Regs. § 52022(c)

Servicios de intervención temprana

Los servicios de intervención temprana son servicios gratuitos de educación temprana y desarrollo para niños elegibles desde el nacimiento hasta los 3 años, diseñados para ayudarlos a alcanzar los niveles normales de desarrollo. Incluyen terapia del habla y lenguaje, fisioterapia, terapia ocupacional, servicios de desarrollo infantil o servicios basado en un entorno en centros, y servicios de intervención conductual.

Las investigaciones han demostrado que, dado que el cerebro de los niños cambia y crece tan rápidamente durante los primeros años de vida, los servicios de intervención temprana son especialmente eficaces para reducir o eliminar los retrasos en el desarrollo y mejorar los resultados a lo largo de toda la vida.

Código de Gobierno de California § 95001, Reglamento de California § 52000(b)(12)

¿Quién brinda los servicios de intervención temprana en California?

Los centros regionales locales tienen un contrato con el Departamento de Servicios del Desarrollo (DDS) del estado para brindar servicios a niños de 0 a 3 años en el marco de un programa llamado Early Start (comienzo temprano). Los distritos escolares atienden a niños con discapacidades de baja incidencia.

Código de Gobierno de California § 95014(b), Código de Bienestar y de Instituciones § 4620, 17 CCR §52000(b)(43)

Discapacidades de baja incidencia

Las discapacidades de baja incidencia incluyen deficiencias visuales/ceguera, auditivas/sordera y discapacidades ortopédicas (por ej., causadas por parálisis cerebral, parálisis o lesión de la médula espinal).

Independientemente de si usted cree que su hijo tiene un retraso de desarrollo o una discapacidad de baja incidencia, la referencia inicial debe enviarse al centro regional local.

17 Código de Regulaciones de California § 52000(b)(32)

PASO 2:
La referencia inicial

Después de reunir pruebas de que el niño podría tener un retraso en el desarrollo, una discapacidad de baja incidencia o una discapacidad diagnosticada, como síndrome de Down, parálisis cerebral o epilepsia, envíe una referencia por escrito al centro regional del niño para que se le evalúe y se determine su elegibilidad para el programa Early Start. Consulte la **Guía paso a paso para la referencia y solicitud de evaluación de Early Start**. Averigüe qué centro regional atiende la zona geográfica del niño **aquí**.

Si el niño está en cuidado de crianza, contacte su trabajador social y solicite que envíe una referencia al centro regional. En el condado de Los Ángeles, esto se puede hacer mediante el Formulario 5004. Si el trabajador social no envía la referencia rápidamente, comuníquese con el abogado del niño en el tribunal de dependencia y solicite que el abogado pida al tribunal que ordene al trabajador social realizar la referencia.

17 Código de Regulaciones de California. §§ 52000(b)(44), 52040

PASO 3:
La evaluación y valoración

La llamada de admisión

El centro regional llamará al titular de los derechos educativos para analizar sus inquietudes sobre el desarrollo. El titular puede revisar los **logros del desarrollo** para prepararse. Si la llamada no se ha producido en una semana desde la referencia inicial, llame al departamento de admisión para asegurarse que la recibió.

17 Código de Regulaciones de California. § 52060

La evaluación y valoración

El centro regional se reunirá con el titular de los derechos educativos en el domicilio del niño o en el centro regional para evaluar y observar al niño. El centro regional debe obtener el permiso por escrito del titular de los derechos educativos del niño antes de que puedan llevarse a cabo la evaluación y la valoración.

Código de Gob. de Cal. § 95016, 17 Código de Reg. de Cal. § 52162

La evaluación: La evaluación revisará todas las áreas de desarrollo del niño (cognitiva, comunicación, física y motora, adaptativa y social/emocional) para determinar si el niño es elegible para los servicios de Early Start .

17 Código de Regulaciones de California § 52000(b)(13)

La valoración: Si el niño presenta retrasos en comunicación, motricidad fina/ motricidad oral/alimentación/ procesamiento sensorial o motricidad gruesa, el centro regional también debe completar una evaluación integral del habla y lenguaje, terapia ocupacional y/o fisioterapia antes de que termine el plazo de 45 días para determinar los servicios que el niño necesita.

17 Código de Regulaciones de California §§ 52000(b)(4), 52084

La evaluación y valoración comprensiva debe incluir:

- Pruebas estandarizadas que proporcionen puntuaciones equivalentes a la edad y describan el nivel de funcionamiento del niño en cada dominio de desarrollo (por ej., las habilidades de comunicación del niño están en un nivel de 12 meses y el niño tiene 25 meses, por lo que el niño tiene un retraso del 50%).
- Entrevista con el cuidador/titular de los derechos educativos sobre las preocupaciones.
- Revisión de registros médicos y antecedentes pertinentes (por ej., exposición prenatal a sustancias o alcohol, prematuridad).

17 Código de Regulaciones de California §§ 52082, 52084

PLAZOS Y CONSEJOS

- La fecha de la referencia inicial es el día en que usted o el trabajador social se pusieron en contacto por primera vez con el centro regional para realizar la referencia.
- ***¿Cuál es su fecha de referencia incial?*** _____
- El centro regional tiene 45 días a partir de la fecha de referencia para evaluar al niño en todas las áreas necesarias y programar el IFSP. ***¿Cuándo debería ser su junta de IFSP?*** _____
- Si el centro regional no programa su cita del IFSP antes de 35 días, llame al centro regional para programar su cita de inmediato. ***¿Cuándo se comunicará con el centro regional?*** _____
- Solicite que el coordinador de servicios le de copias de todos los informes de evaluación y valoración antes de su cita.
- Si el IFSP se lleva a cabo tarde, el niño puede tener derecho a servicios compensatorios o de recuperación que se remontan a la fecha en que se debería haber llevado a cabo el IFSP.
    - Código de Gobierno de California § 95020, 17 Código de Regulaciones de California §§ 52102(a), 52086

PASO 4:
Determinación de elegibilidad

Una vez que se ha evaluado al niño, analice los resultados para determinar si es eligible para los servicios de Early Start.

Los niños son elegibles para Early Start si:

1. tienen un **retraso en el desarrollo,**
2. tienen una **"condición de riesgo establecida"** incluyendo una **"discapacidad de baja incidencia"**
3. tienen **"alto riesgo de discapacidad de desarrollo"**

1. Retraso en el desarrollo:

El niño debe estar significativamente por debajo de otros de su edad (con un retraso de al menos el 25%) en una o más de las siguientes áreas:



Desarrollo cognitivo: Cómo piensa el niño, procesa la información y resuelve problemas.



Desarrollo adaptativo: Habilidades necesarias para desempeñarse en la vida cotidiana, como comer, vestirse y cuidar de la higiene personal.



Desarrollo socioemocional: Cómo interactúa el niño con los demás, lo que incluye expresar el enojo de una manera saludable, resolver conflictos, esperar su turno y jugar con otros.



Desarrollo de la comunicación: Cómo el niño entiende lo que dicen los demás y utiliza el lenguaje y los gestos para expresar sus pensamientos y necesidades.



Desarrollo físico y motor, incluyendo la visión y la audición:

Motricidad fina: Cómo el niño utiliza sus manos y dedos para realizar tareas como vestirse y alimentarse.

Motricidad gruesa: Cómo el niño camina, salta, mantiene el equilibrio y trepa.

2. Condición de riesgo establecido:

a) Un bebé o niño pequeño tiene una condición que presenta una alta probabilidad de provocar un retraso en el desarrollo, incluyendo trastornos cromosómicos como el síndrome de Down, o trastornos neurológicos como el autismo, la parálisis cerebral, la epilepsia, la hidrocefalia, la espina bífida, la esclerosis tuberosa o el síndrome alcohólico fetal.

O

b) Un bebé o niño pequeño tiene una discapacidad de baja incidencia (es decir, discapacidad visual, discapacidad auditiva, discapacidad ortopédica).

Vea **Paso 1: Conociendo a su hijo** para más información sobre las discapacidades de baja incidencia.

Código de Gob. de Cal. § 95014(a)(2); SB 188 (publicado el 1 de julio de 2022) 17 Código de Reg. de Cal. § 52022(b)

3. Alto riesgo de discapacidad del desarrollo:

Se considera que un bebé o un niño pequeño tiene un alto riesgo de discapacidad del desarrollo cuando un equipo multidisciplinario determina que el niño tiene dos o más factores de riesgo biomédicos, tales como:

- Prematuridad (menos de 32 semanas y/o bajo peso al nacer, definido como menos de 1500 gramos)
- Necesidad de ventilación asistida durante 48 horas o más durante los primeros 28 días de vida
- Ser pequeño para la edad gestacional (por debajo del tercer percentil)
- Múltiples anomalías congénitas o trastornos genéticos
- Exposición prenatal a sustancias
- Retraso en el crecimiento thrive

17 Código de Reg. de Cal.. § 52022(c); Código de Gob. de Cal. § 95014(a)(3); SB 188 (publicado el 1 de julio de 2022)

O

- El padre o la madre del bebé o niño pequeño es una persona con una discapacidad del desarrollo.

El porcentaje de retraso se determina mediante la evaluación y valoración formales realizadas por el centro regional. Para calcular el porcentaje, se compara la edad del niño en el momento de la evaluación con la edad a la que ha adquirido las habilidades. En el caso de los niños prematuros, los centros regionales pueden intentar utilizar la edad ajustada (calculada a partir de la fecha prevista del parto, no de la de nacimiento), lo que reducirá el nivel de retraso. La ley exige que el retraso se calcule en función de la edad real, no de la edad ajustada.

Código de Gobierno de Cal. § 95014(a)(1), 17 Código de Regulaciones de Cal. § 52022(a); SB 188 (publicado el 1 de julio de 2022)

PASO 5:
Plan Familiar de Servicios Individualizados (IFSP)

¿Qué es un IFSP?

Un IFSP es un contrato entre el centro regional y el titular de los derechos educativos que establece los servicios a los que un niño elegible tiene derecho legal a recibir para mejorar su desarrollo.

17 Cal. Code Regs. §§ 52000(b)(28), 52100

Un IFSP incluye:

1. Niveles actuales de desarrollo

Identifica las fortalezas y debilidades/necesidades del niño en cada área de desarrollo.

2. Resultados de desarrollo

Las metas para el crecimiento del niño en los próximos 6 meses, en cada área de necesidad identificada.

- Los resultados deben incluir cómo y cuándo se medirá el progreso.
  - » Por ejemplo, Sally aprenderá 10 palabras nuevas en los próximos 6 meses.

3. Servicios específicos de intervención temprana

Los servicios diseñados para ayudar al niño a alcanzar sus resultados de desarrollo, tales como:

- *Terapia del habla y del lenguaje:* Para desarrollar habilidades de comunicación, mejorar el vocabulario y/o pronunciar/articular las palabras con mayor claridad.
- *Fisioterapia:* Para trabajar en las debilidades que afectan el caminar, sentarse y mantener el equilibrio.
- *Terapia ocupacional:* Para desarrollar habilidades de adaptación, motricidad fina, alimentación o procesamiento sensorial.
- *Servicios de desarrollo infantil:* Servicios a domicilio con un especialista para trabajar en el desarrollo integral
- *Programas basado en centros:* Los programas en centros son entornos educativos estructurados que benefician a los niños con retrasos más significativos.

La cantidad, frecuencia y el tipo de servicios deben estar claramente indicados en el documento del IFSP.

Código de Gob. de Cal. § 95020, 17 Código de Reg. de Cal. § 52162

Firmando el IFSP

- Antes de firmar el IFSP, revise todos los resultados, servicios y notas para asegurarse de que describan claramente lo que recibirá el niño.
- No firme un documento en blanco. El titular de los derechos educativos solo debe firmar el IFSP cuando este enumere claramente los resultados y servicios acordados en la reunión del IFSP. **Nota:** *Los servicios no pueden comenzar hasta que se firme el IFSP*.
- Si hay partes del IFSP con las que el titular de los derechos educativos está de acuerdo, pero otras con las que no, esa persona puede firmar para la implementación solo de las partes acordadas, siempre y cuando eso esté claramente escrito en la página de firmas.
- No se vaya de la reunión sin una copia de la página de servicios, que incluya la firma del titular de los derechos educativos.
- Solicite que se le envíe una copia completa del documento IFSP en un plazo de 5 días hábiles.

Código de Gob. de Cal. § 95020, 17 Código de Reg. de Cal. § 521622

¿QUIÉNES DEBEN FORMAR PARTE DEL EQUIPO DEL IFSP?

Miembros obligatorios del equipo del IFSP:

- Titular de los derechos educativos
- Coordinador de servicios del centro regional
- Proveedores de servicios de intervención temprana/evaluadores/valoradores

17 Código de Reg. de Cal.. § 52104

Miembros opcionales:

- Trabajador social
- Otros miembros de la familia (si procede)
- CASA
- Otras personas que conozcan el desarrollo del niño

Procedimientos y plazos de transferencia (AB 1089)

- Se aplican protecciones especiales de transferencia a los bebés y niños pequeños en cuidado de crianza o en cuidado de crianza voluntarias que estén recibiendo servicios de intervención temprana.
- Cuando estos niños se transfieren de un área de centro regional a otra, el trabajador social debe enviar inmediatamente una notificación de reubicación al centro regional original (centro regional de origen). El centro regional de origen debe entonces enviar inmediatamente una notificación de transferencia al nuevo centro regional (centro regional de recibimiento).
- El centro regional de origen debe colaborar con el centro regional receptor para que los servicios comiencen en la nueva zona lo antes posible, pero en cualquier caso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de transferencia.

- Si todos los servicios identificados en el IFSP actual no se han iniciado dentro de los 30 días naturales despues de la notificación de transferencia, el centro regional de origen debe presentar un informe escrito al tribunal, al trabajador social y al titular de los derechos educativos, detallando los servicios que se están prestando, junto con las medidas que se están tomando para garantizar los servicios que faltan. Deben continuar informando a intervalos de 30 días, hasta que se inicien todos los servicios.

Código de Gob. de Cal. § 95014(a)(3), Código de Bienestar e Instituciones § 4643.5

OBLIGACIÓN DE UTILIZAR RECURSOS GENÉRICOS

- Es posible que muchos servicios de intervención temprana estén cubiertos por el seguro o Medi-Cal del niño, los cuales deben utilizarse para acceder a los servicios antes de recurrir a los fondos del centro regional. Independientemente de si se espera que el seguro o Medi-Cal financien determinados servicios, todos los servicios deben incluirse en el IFSP (es decir, no solo aquellos que financia el centro regional).
- Utilizar el seguro puede ser un proceso lento.
  - Inicie este proceso lo antes posible.
  - Solicite que el centro regional proporcione "financiamiento de brecha" para todos los servicios requeridos por el IFSP del niño. Esto significa que el centro regional pagará los servicios hasta que el seguro o Medi-Cal se hagan cargo.
- Este requisito no se aplica a las evaluaciones. El niño debe ser evaluado por el centro regional y el nivel de terapia determinado por el equipo del IFSP, con los servicios consignados en el documento del IFSP.

117 Código de Regulaciones de California §§ 52000(b)(37), 52109, Código de Bienestar e Instituciones § 46481(g)

ACCESO A LOS SERVICIOS A TRAVÉS DEL SEGURO/MEDI-CAL

- Describa los retrasos del niño a su pediatra y solicite una prescripción para el servicio o servicios específicos que busca.
- Busque un proveedor de Medi-Cal que ofrezca ese servicio llamando al número 800 que figura en el reverso de la tarjeta de Medi-Cal del niño. Mantenga informado al coordinador de servicios de su centro regional y pídale que haga un seguimiento con el seguro o Medi-Cal.
- Tanto si el seguro o Medi-Cal del niño rechaza como si aprueba los servicios, solicite la decisión por escrito y entregue una copia de la misma al coordinador de servicios de su centro regional.
- Aunque se aprueben los servicios, es posible que el seguro o Medi-Cal financie menos servicios de los que el niño necesita. El centro regional es responsable de financiar los servicios adicionales, en la medida que lo requiera el IFSP.
- Si se rechazan los servicios, el centro regional es responsable de financiar todos los servicios que requiera el IFSP.

Código de Gobierno de California § 95004, 17 Código de Regulaciones de California § 52108

PASO 6:
Remedios legales (niños de 0 a 3 años)

Queja por incumplimiento del programa Early Start

Puede presentar una queja por incumplimiento ante el Departamento de Servicios del Desarrollo de California (DDS) por infracciones de las leyes de Early Start, entre las que se incluyen:

- **Incumplimiento de los plazos legales.**
  - Ejemplo: El centro regional no organizó una reunión del IFSP hasta después del plazo de 45 dias.
- **No implementar partes del IFSP.**
  - Ejemplo: El centro regional no le proporcionó al niño terapia del habla y del lenguaje, a pesar de que el IFSP lo requería dos veces por semana.

Para presentar una queja por incumplimiento, escriba una carta con lo siguiente:

- El nombre, la dirección y el número de teléfono del titular de los derechos educativos y del cuidador.
- Declaración de la presunta infracción:
  - *Incumplimiento de plazos:* Cómo el centro regional no cumplió con sus plazos.
  - *Incumplimiento del IFSP:* Qué servicios el IFSP indicaba que proporcionaría (incluya una copia del IFSP) y qué servicios no se brindan.
- Solicite una solución para la infracción. A menudo puede solicitar servicios compensatorios o de recuperación.
- **Envíe por correo a:**

  Department of Developmental Services
  Attn: Complaints, Appeals, and Projects Section
  1600 Ninth Street, Room 340 (MS3-9)
  Sacramento, CA 95814
  O por **Fax:** (916) 654-3641

Código de Gobierno de California § 95028, 17 Código de Regulaciones de California §§ 52000(b)(9), 52170

Mediación

Processo voluntario al que ambas partes deben dar su consentimiento. Es confidencial y está supervisado por una parte neutral. Se trata de un método informal para abordar—y resolver—los desacuerdos. Puede presentar una solicitud de mediación en cualquier momento.

La mediación está disponible para resolver desacuerdos relacionados con:

1. la evaluación y valoración,
2. la determinación de la elegibilidad, y
3. los servicios.

Las solicitudes de mediación se presentan ante:

Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
O por **Fax**: (916) 376-63188

17 Código de Regulaciones de California §§ 52000(b)(33), 52170(h), 52172, 52173

Audiencia de debido proceso administrativo

Los desacuerdos relacionados con la identificación, la evaluación/ valoración o los servicios pueden resolverse mediante una audiencia de debido proceso.

No se necesita un abogado para presentar o llevar a cabo una audiencia, pero el centro regional puede utilizar un abogado defensor, por lo que es posible que el titular de los derechos educativos también desee buscar asesoramiento legal.

El formulario de solicitud para una audiencia de debido proceso se puede obtener del coordinador de servicios del niño, del centro regional o del Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS).

17 Código de Regulaciones de California §§ 52172, 52174



LA TRANSICIÓN A LA ESCUELA PREESCOLAR

LA TRANSICIÓN A LA ESCUELA PREESCOLAR

La transición del centro regional al distrito escolar

- Los niños mayores de tres años pueden tener derecho a recibir servicios de educación especial de su distrito escolar local.
- Aproximadamente seis meses antes de que un niño con derecho al programa Early Start cumpla tres años, el centro regional y el distrito escolar deben analizar el proceso de transición, comenzando con una reunión del IFSP de transición en la que participen el titular de los derechos educativos, el coordinador de servicios y un representante del distrito escolar.
- En la reunión del IFSP de transición, el centro regional, el distrito escolar y el titular de los derechos educativos discuten las preocupaciones actuales sobre el desarrollo del niño.
- Se necesita información actualizada sobre el desarrollo para que el distrito escolar pueda elaborar un plan de evaluación.
- El distrito escolar debe evaluar todas las áreas en las que se sospecha de una discapacidad, no solo aquellas en las que el niño está recibiendo servicios actualmente de Early Start.
- El plan de evaluación debe incluir evaluaciones realizadas por personas calificadas en todas las áreas de preocupación.
    - *Por ejemplo:* el niño ha tenido dificultades con la articulación (otras personas no entienden lo que dice). Aunque el centro regional no identificó el habla y lenguaje como un área de retraso en el desarrollo, y no estaba proporcionando servicios de habla y lenguaje, el distrito escolar debe evaluar esta área porque es un área en la que se sospecha una discapacidad.
- El distrito debe completar las evaluaciones y llevar a cabo una reunión inicial del Programa de Educación Individualizada (IEP) a tiempo para que los servicios comiencen antes de que el niño cumpla tres años, si cumple con los requisitos.
- Si el tercer cumpleaños del niño cae durante el verano, el centro regional y el distrito escolar deben planificar con antelación para garantizar que el IEP y todos los servicios estén listos para el primer día de clases después de las vacaciones de verano.

17 Código de Regulaciones de California § 52112

PREGUNTAS FRECUENTES

P: ¿Cuál es la diferencia entre los servicios de intervención temprana para niños de 0 a 3 años y los servicios de educación especial preescolar para niños de 3 a 5 años?

R: Para los niños de 0 a 3 años, los servicios de Early Start suelen prestarse a través del centro regional. Para los niños de 3 a 5 años, los servicios de educación especial los presta su distrito escolar local.

Código de Gobierno de California § 95001(a)(11), Código de Educación de California § 56441.11

P: ¿Por qué los servicios de Early Start ofrecidos a través de centros regionales terminan a los 3 años?

R: Los servicios de Early Start son administrados por centros regionales, pero a los 3 años, la responsabilidad de los servicios de educación especial se transfiere a los distritos escolares. Los centros regionales también brindan servicios a personas de 3 años en adelante que presentan una discapacidad del desarrollo que cumple con los criterios establecidos por la Ley Lanterman (Lanterman Act); se trata de un proceso distinto y los servicios están orientados a proporcionar apoyo para el desarrollo, más que apoyo educativo.

Código de Bienestar e Instituciones, § 4512

La educación preescolar

La importancia de la educación preescolar

Todos los niños se benefician de asistir a un programa de cuidado y educación temprana de alta calidad para desarrollar habilidades que contribuyan al éxito escolar, independientemente de si tienen un retraso en el desarrollo.

Código de Educación de California, § 8235

Opciones de educación preescolar

- **Programas Early Head Start y Head Start:** Programas gratuitos que ofrecen clases integrales de educación temprana y desarrollo. Los programas Early Head Start atienden a niños desde el nacimiento hasta los 3 años. Head Start ofrece programas de medio día o de día completo para niños de 3 a 5 años. Para encontrar un programa Early/Head Start cerca de usted, llame al 1.877.773.5543 o visite PreKKid.org.
- **Programa Preescolar del Estado de California (CSPP):** Programa gratuito de desarrollo infantil de medio día y de día completo para niños de 3 y 4 años de familias de bajos ingresos.
- **Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil:** Ofrecen servicios de desarrollo para bebés, niños pequeños y niños en edad escolar.
- **Preescolar Universal de Los Ángeles (LAUP):** Programas de desarrollo infantil de medio día para niños de 4 años.

Encuentre un programa de cuidado y educación temprana cerca de usted llamando a la línea de Recursos y Referencias de la Alianza de Cuidado Infantil de Los Ángeles al 1.888.922.4453.

Suspensiones y expulsiones en la escuela preescolar

Los investigadores han descubierto que los alumnos de preescolar son expulsados tres veces más a menudo que los alumnos en edad escolar. Los comportamientos agresivos o inapropiados en la clase, que a menudo conducen a suspensiones o expulsiones, podrían ser señales de que un niño necesita servicios de salud conductual o de salud mental. Las escuelas deben colaborar con la familia del niño y/o el trabajador social para explorar los servicios de salud mental comunitarios y escolares, incluyendo la posibilidad de referirlo a servicios de educación especial.

Los centros preescolares del estado de California no pueden expulsar o dar de baja a los niños sin antes documentar las medidas razonables tomadas para mantener la participación del niño en el programa y, luego, determinar, en consulta con el titular de los derechos educativos, que la permanencia del niño en el programa representa una amenaza grave para la seguridad del niño o de sus compañeros de clase. El centro preescolar también debe referir padres a otras opciones preescolares adecuadas antes de dar de baja al niño. (AB752).



EDUCACIÓN ESPECIAL: PARA NIÑOS DE 3 AÑOS HASTA LA GRADUACIÓN DE LA PREPARATORIA (O HASTA LOS 22 AÑOS)

PREGUNTAS FRECUENTES

P: ¿A qué edad pueden empezar a recibir servicios de educación especial los niños?

R: Los niños a partir de los 3 años de edad son elegibles y pueden beneficiarse de los servicios de educación especial que ofrece su distrito escolar local.

Código de Educación de California, § 56026

P: ¿A qué edad dejan los niños de recibir servicios por haber superado el límite de edad?

R: Los niños siguen teniendo derecho a los servicios hasta que obtengan el diploma de la preparatoria o hasta el final del semestre en el que cumplan 22 años.

Código de Educación de California § 56026

P: ¿A qué tiene derecho un niño con discapacidad según la ley?

R: Si es elegible, el niño tiene derecho a la educación especial y a los servicios relacionados.

Código de Educación de California §§ 56000, 56001

P: ¿Qué es la educación especial y los servicios relacionados?

R: Un programa educativo individualizado para satisfacer las necesidades únicas del niño en función de su discapacidad. Esto se denomina FAPE: Educación Pública Gratuita y Apropiada. Para tener derecho a ello, la discapacidad debe impedir que el niño se beneficie de su educación.

Código de Educación de California §§ 56000, 56031, 56040

P: ¿Cómo se sabe si el niño no está recibiendo un FAPE?

R: (1) La escuela no identificó ni abordó todas las áreas de posible discapacidad. (2) El niño no está logrando un progreso adecuado (académico o de otro tipo). (3) El niño no se encuentra en el entorno menos restrictivo. (4) Existe una violación de procedimiento que le niega al padre o titular de los derechos educativos una participación significativa en el proceso del IEP o le niega al alumno un beneficio académico.

P: ¿Cómo se manifiesta una discapacidad educativa en un niño?

R: Los síntomas pueden incluir:

- Malas calificaciones o baja asistencia
- Dificultad con actividades en el salón de clases, como escribir, colorear, dibujar o aprender letras y números
- Problemas de conducta
- Problemas del habla y lenguaje
- Problemas de memoria o atención
- Problemas sociales o emocionales
- Dificultad para moverse con normalidad, como usar un lápiz
- Problemas de visión o audición
- Dificultad para realizar actividades de la vida diaria, como vestirse, alimentarse o cuidarse de una manera adecuada para su edad

CHILD-FIND

Child-Find es la obligación del distrito escolar de 'identificar', evaluar y atender a los niños con 'sospecha' de discapacidad que viven dentro de su jurisdicción. Se trata de un requisito muy fácil de cumplir: cualquier persona que presente indicios de una posible discapacidad (por ejemplo, malas calificaciones, problemas de asistencia o de conducta, o cualquier discapacidad diagnosticada) tiene derecho a una evaluación de educación especial. Las escuelas suelen decir a los padres que no tienen que evaluar a un niño porque no creen que vaya a ser elegible para recibir servicios de educación especial; los tribunales han dictaminado que esto es incorrecto. Las decisiones sobre la elegibilidad solo pueden tomarse en una reunión del IEP, después de que el distrito haya evaluado completamente al niño.

Código de Educación de California §§ 56300, 56301, 56302

PASO 1:
Solicitar una evaluación

Escriba una carta a la escuela solicitando una evaluación psicoeducativa integral. Dependiendo de las necesidades de su hijo, podría ser conveniente solicitar evaluaciones adicionales. Descargue un **modelo de carta**. Indique las razones por las que se sospecha que el niño tiene una discapacidad en esa área.

- La escuela debe a enviar una respuesta por escrito en un plazo de 15 días a partir de recibir la solicitud.

  Código de Educación de California § 56321
- El titular de los derechos educativos tiene 15 días naturales para revisar, firmar y devolver el plan de evaluación a la escuela. Revise el plan de evaluación cuidadosamente para asegurarse de que se cubran todas las áreas de la discapacidad sospechada.

  Código de Educación de California § 56321

CONSEJOS

- Presente las solicitudes por escrito. Conserve el comprobante. Incluya estos comprobantes:
  - un correo electrónico enviado;
  - una hoja de confirmación de fax;
  - una copia con sello de fecha del secretario de la escuela; o
  - un comprobante de correo certificado.
- En respuesta a la solicitud de una evaluación, el distrito solo tiene dos opciones legales:
  - una evaluación denegada por escrito, O
  - un plan de evaluación.

  Código de Educación de California §§ 56321, 56500.4
- ¡NO acepte otras opciones! No acceda a una reunión entre padres y maestros o una reunión del Equipo de Estudio del Alumno (SST) en lugar de un plan de evaluación de IEP.
- Sospecha de discapacidad: Si el niño muestra alguna evidencia de una discapacidad (por ej., un diagnóstico de salud mental o calificaciones bajas), es probable que el distrito escolar no pueda negarse a realizar la evaluación solicitada.
- Solicite por escrito, en el plan de evaluación, recibir una copia de los informes de evaluación 5 días hábiles antes de la reunión del IEP.

Tipos de evaluaciones que se pueden solicitar

- Psicoeducativo, que incluye:
  1. Cognitivo/CI (aprendizaje y memoria);
  2. Académico;
  3. Procesamiento psicológico, incluyendo el procesamiento visual, auditivo, sensoriomotor y atencional;
  4. Social, emocional y conductual; y
  5. Salud y desarrollo físico, incluyendo la audición y la visión.
- Habla y lenguaje por parte de un patólogo del habla y lenguaje con licencia
- Procesamiento auditivo central por parte de un audiólogo con licencia
- Evaluación del procesamiento visual/terapia visual por parte de un optometrista
- Procesamiento motor fino y/o sensorial por parte de un terapeuta ocupacional
- Motor grueso por parte de un especialista en educación física adaptada o un fisioterapeuta con licencia
- Vocacional
- Servicios de salud mental relacionados con la educación (vea el PASO 2: IEP para más información)

Una evaluación comprensiva debe incluir:

1. *Pruebas estandarizadas*
2. *Observaciones adentro de la clase*
3. *Entrevistas con el cuidador, el titular de los derechos educativos, el maestro, etc.*
4. *Revisión de expedientes escolares y muestras de trabajo*

Si un niño está en educación especial, ¿con qué frecuencia debe ser evaluado?

- Se debe evaluar al niño cada 3 años (evaluación trienal)
- Se puede evaluar al niño una vez al año, si así lo solicita el titular de los derechos educativos
- Se debe evaluar académicamente al niño cada año para hacer un seguimiento de su progreso

Código de Educación de California §§ 56043, 56381

PASO 2: Programa de Educación Individualizado (IEP)

¿Qué es un IEP?

Un IEP es un programa educativo por escrito elaborado por el distrito escolar, los maestros y titular de los derechos educativos. Los IEPs incluyen información sobre el rendimiento actual del niño en la escuela y lo que todas las partes involucradas desean hacer durante el próximo año escolar para mejorar los resultados educativos del niño.

Código de Educación de California §§ 56032, 56345

5 componentes principales de la reunión IEP:

1. Elegibilidad
2. Niveles actuales de desempeño
3. Metas y objetivos anuales
4. Declaración de colocación
5. Declaración de servicios

Código de Educación de California §§ 56341.1, 56345

1. Elegibilidad

- Sordera o hipoacusia (DHH)
- Discapacidad específica del aprendizaje (SLD)
- Discapacidad visual (VI)
- Lesión cerebral traumática (TBI)
- Discapacidad ortopédica (OI)
- Discapacidad del habla y del lenguaje (SLI)
- Discapacidad emocional (ED)
- Discapacidad intelectual (ID)
- Autismo (AUT)
- Otras discapacidades de salud (OHI), incluyendo trastorno por déficit de atención e hiperactividad (ADHD) y trastornos del espectro alcohólico fetal (FASD)
- Discapacidades múltiples (MD)

Código de Ed. de Cal. §§ 56026, 56333 y siguientes, Código de Reg. de Cal. §§3030, 3031; SB 1016

Para más información sobre la elegibilidad para la educación especial, consulte nuestra **Lista de verificación de elegibilidad.**

¿CUÁNDO Y POR QUÉ SE REALIZAN LAS REUNIONES IEP?

En general, hay cuatro tipos de IEP:

1. **IEP inicial:** para determinar la elegibilidad para recibir servicios de educación especial.
2. **IEP anual:** cada niño elegible debe tener al menos un IEP cada año.
3. **IEP de enmienda o adenda:** ERH o la escuela pueden solicitar una reunión en cualquier momento para cambiar o modificar el IEP existente. Tras la solicitud por escrito del titular de los derechos educativos (ERH), el IEP debe realizarse en un plazo de 30 días.
4. **IEP de transferencia de 30 días:** Debe tener un IEP dentro de los 30 días despues de cualquier transferencia entre distritos escolares para discutir las opciones de colocación y los servicios en el nuevo distrito. El distrito debe implementar el IEP anterior y proporcionar servicios 'comparables' durante los primeros 30 días.

Código de Ed. de California §§ 56043, 56043.5, 56343

¿QUIÉN DEBE ASISTIR A LAS REUNIONES IEP?

Miembros obligatorios del equipo IEP:

- Titular de los derechos educativos
- Maestro de educación general
- Maestro de educación especial
- Representante administrativo
- Cualquier persona que haya evaluado al niño o que le de servicios, si se va discutir dichos servicios
- Intérprete, si el idioma principal del titular de los derechos educativos no es el inglés

Miembros opcionales del equipo IEP:

- Padre, madre o cuidador actual (si no es el titular de los derechos educativos)
- Trabajador social
- Cualquier persona invitada por el titular de los derechos educativos que tenga conocimiento de las necesidades educativas del niño

Código de Educación de California § 56341

2. Niveles actuales del desempeño (PLOP)

Indica el desempeño actual del niño en todas las áreas en las que tiene dificultades, incluyendo:

- Habilidades preacadémicas o académicas, como lectura, escritura y matemáticas
- Aspectos emocionales, conductuales, sociales y de atención
- Habla y lenguaje
- Habilidades motoras gruesas y finas
- Habilidades para la vida diaria
- Realización de tareas en clase y en casa
- Asistencia

Código de Educación de California § 56345

3. Metas y objetivos anuales (G/O)

Indica en qué trabajará el equipo del IEP durante el próximo año para ayudar al niño a rendir mejor en la escuela.

- Las metas deben ser fáciles de entender y medibles (usted debe poder determinar si el niño está cumpliendo o no con las metas).
- Debe haber al menos una meta anual en cada área de debilidad.

Especificidad:

Los niveles actuales del desempeño (PLOP) deben identificar el área específica de debilidad del niño. El objetivo debe especificar en qué se trabajará durante el próximo año.

Niveles actuales de desempeño (PLOP) insuficiente:
"Billy tiene dificultades para comunicarse."

En cambio

Niveles actuales de el desempeño (PLOP) aceptable:
"Billy tiene un vocabulario expresivo limitado y no es capaz de expresar sus sentimientos con palabras."

Metas y objetivos anuales (G/O) insuficiente:
"Billy usará más palabras para expresarse."

En cambio

Metas y objetivos anuales (G/O) aceptable:
"Billy usará frases de 2 a 3 palabras para comunicar sus necesidades y sentimientos el 80 % del tiempo."

Un IEP integral:

El IEP debe incluir un PLOP y un G/O para cada área de deficiencia, incluso si esto significa que el niño tiene 20 de cada uno.

Asegúrese de verificar que cada deficiencia identificada cuente con una meta acompañante exhaustiva y específica (por ejemplo, si Billy también tiene problemas de lenguaje receptivo, necesitará una meta para el lenguaje receptivo).

LISTA NO INTEGRAL DE ÁREAS EN LAS QUE SE PUEDEN REDACTAR LOS OBJETIVOS DEL IEP

Pré-académico	**Lectura/Escritura**	**Matemáticas**	**Motricidad gruesa /fina y comportamiento adaptativo**	**Social/Emocional/ Comportamiento/ Atención**
• Identificar y emparejar • Colores y formas • Reconocer números • Interés por los libros • Conceptos de cantidad • Identificar partes del cuerpo	Lectura: • Decodificación • Comprensión • Fluidez • Fonética • Palabras de reconocimiento visual Lenguaje escrito: • Ortografía • Puntuación y uso de mayúsculas • Estructura de la oración • Estructura del párrafo • Ensayos de varios párrafos	• Suma/resta/ multiplicación/ división • Cálculos: con o sin reagrupamiento • Problemas verbales • Dinero/concepto del dinero • Leer el horario	• Caminar/correr • Subir escaleras • Hacer garabatos • Ensartar cuentas • Construir torres con bloques • Sujetar un lápiz y/o formar letras correctamente • Comer • Ir al baño • Vestirse • Cuidado personal	• Tiempo dedicado a la tarea • Habilidades sociales • Depresión • Berrinches • Capacidad para seguir instrucciones • Asistencia • Realización de tareas/ trabajos de clase

4. Declaración de Ubicación: Ambiente Menos Mestrictivo (LRE)

Los niños con discapacidad tienen derecho a participar junto con los alumnos de educación general (sin discapacidad) durante la mayor parte posible del dia escolar. Esto podría incluir la integración en una clase de educación general, el almuerzo/recreo y las actividades extracurriculares.

Código de Educación de California § 56040.1

Los LRE son únicos para cada niño y pueden ser una combinación de cualquiera de los diferentes tipos de colocaciónes o servicios que se describen a continuación.

Educación General

- Ventajas: Los alumnos aprenden a través del ejemplo positivo de sus compañeros sin discapacidad. Por ejemplo, buenas habilidades de estudio, rendimiento académico y/o relaciones sociales.
- Desventajas: Es posible que los alumnos con discapacidad no reciban la asistencia que necesitan para beneficiarse de su educación.
- La educación general para niños de 3 a 5 años puede incluir Head Start, preescolar estatal o clases de kinder de educación general.

Programa de Especialista en Recursos (RSP)

- Se brinda a los alumnos una atención más individualizada para abordar el retraso en las habilidades académicas.
- Colaboración: El maestro del RSP analiza las necesidades del niño con un maestro de educación general y ofrece consejos sobre cómo ayudar al niño en el salon de educación general.
- Integración (Push-In): El maestro y/o asistente del RSP ingresan al salon de educación general y ayudan al niño.
- Extracción (Push-Out): El alumno abandona el salon de educación general y recibe clases en otro salon con menos alumnos y una atención más personalizada.
- Los servicios RSP para niños de 3 a 5 años pueden incluir los servicios de un maestro itinerante de preescolar/kinder (PKIT), un especialista que ayuda al niño en el salon.

Clase Especial de Día (SDC)

- Asignación restrictiva: Los alumnos son segregados en un salon sin compañeros de educación general, solo compañeros con discapacidades.
  PRECAUCIÓN: Este tipo de asignaciones a veces pueden funcionar más como una guardería que como un salon para la instrucción. Antes de que se acuerden dichas asignaciones, el titular de los derechos educativos debe investigar y visitar el centro de asignación.
- Las opciones de asignación a SDC para niños de 3 a 5 años pueden incluir clases colaborativas de preescolar diseñadas para niños con necesidades especiales de leves a moderadas.

Escuela No Pública (NPS)

- Una escuela no pública es una colocación especializada para alumnos cuyos problemas académicos, de desarrollo, de conducta y/o socioemocionales son tan graves que no pueden ser atendidos en el entorno de la escuela pública.

Código de Educación de California § 56034

- Antes de aceptar cualquier colocación específica en una escuela no pública, usted debería visitarla y preguntar sobre la reputación de la escuela.



5. Declaración de Servicios

- **Terapia del habla y lenguaje:** Ayuda a los niños a desarrollar habilidades lingüísticas expresivas y receptivas y a mejorar su articulación (la forma en que pronuncian las palabras).

  Código de Ed. de Cal., § 56031; Reg. de Cal., § 3051.1

- **Terapia ocupacional:** Ayuda a los niños a mejorar las habilidades motoras finas y visomotrices necesarias para escribir, dibujar, copiar y recortar. Además, aborda los déficits de procesamiento sensorial.

  5 Código de Regulaciones de California § 3051.6

- **Educación física adaptada:** Ayuda a los niños que tienen dificultades con las habilidades motoras a participar en la educación física.

  5 Código de Regulaciones de California § 3051.5

- **Fisioterapia:** Ayuda a los niños con limitaciones físicas a acceder a su entorno escolar.

  5 Código de Regulaciones de California § 3051.6

- **Consejería en la escuela:** Ayuda a los niños a desarrollar habilidades sociales y emocionales de afrontamiento y a mejorar su comportamiento. A menudo se denomina asesoramiento DIS.

  Código de Ed. de Cal. § 56345.2, 5 Código de Reg. de Cal. § 3051.10

- **Servicios o terapia audiológica:** Ayuda a los niños con discapacidades auditivas o trastornos del procesamiento a acceder a su educación.

  5 Código de Regulaciones de California § 3051.2

- **Servicios para baja visión o terapia visual:** Ayuda a los niños con discapacidades visuales o trastornos del procesamiento a acceder a su educación.

  5 Código de Regulaciones de California § 3051.7

- **Asistente de comportamiento individual:** Ayuda a los niños a regular su comportamiento en el salon.

  Código de Educación de California § 56040.1

- **Transportación:** Se proporciona transporte en autobús si: (1) Debido a la necesidad de recibir servicios de educación especial, el niño no asiste a su escuela de origen; o (2) el niño tiene una discapacidad tal que no puede ir a la escuela de la misma manera que lo hacen sus compañeros de la misma edad (por ejemplo, un alumno de preparatoria que va caminando a la escuela).

- **Año escolar prolongado (ESY):** 4 semanas de instrucción durante el verano a algunos alumnos de educación especial cuando ellos no pueden recuperar la información perdida durante el verano.

  5 Código de Regulaciones de California § 3043

- **Servicios de tecnología de apoyo:** cualquier servicio que ayude a un alumno en la selección o el uso de un dispositivo de tecnología de apoyo que sea necesario para su educación.

  Código de Ed. de Cal. § 56343, 5 Código de Reg. de Cal. § 3051.19

Servicios de salud mental relacionados a la educación (ERMHS), anteriormente conocidos como AB 3632

- La ley federal exige que se brinden servicios de salud mental a los niños elegibles para educación especial, si dichos servicios son necesarios para que el niño se beneficie de su programa educativo.
- Estos servicios pueden incluir asesoramiento o terapia individual, familiar o grupal, manejo de medicamentos y/o colocación residencial. La colocación residencial es un centro de atención las 24 horas para aquellos niños con problemas de salud mental más complejos.
- Para recibir servicios de ERMHS, solicite una evaluación de ERMHS. Se aplican los plazos normales de evaluación.

  Código de Regulaciones Federales 34 § 300.34

Consentimiento al IEP

- El consentimiento del IEP es igual al consentimiento del IFSP con una excepción: la cláusula de 'stay-put' (consulte la página 9 sobre la firma del IFSP).
- Mantenimiento (Stay-Put): Si el titular de los derechos educativos no está de acuerdo con nada en el nuevo IEP y desea que se mantenga el IEP anterior, el titular de los derechos educativos tiene derecho a no firmar el nuevo IEP.

Código de Educación de California §§ 56346, 56505

PASO 3:
Remedios legales (niños de 3 a 22 años)

Si el titular de los derechos educativos no está de acuerdo con los servicios o la colocación ofrecida en un IEP o considera que no se está cumpliendo con el IEP del niño, hay dos formas de tomar acción legal contra la escuela.

Queja por incumplimiento

Presentar ante el Departamento de Educación de California por:

- Incumplimiento de los plazos legales.
  - Ejemplo: el distrito no proporcionó una respuesta por escrito dentro de 15 días de haber recibido una solicitud de evaluacion.
- Incumplimiento en la implementación de partes del IEP.
  - Ejemplo: El distrito no le proporcionó al niño servicios de terapia del habla y del lenguaje durante los últimos 2 meses, a pesar de que el IEP lo exige. ¡No se necesita un abogado para hacer esto!

Código de Ed. de Cal. § 56043, 5 Código de Reg. de Cal. § 4660 y siguientes.

Para presentar una queja por incumplimiento, escriba una carta con la siguiente información:

- Lo que el IEP establece que la escuela debe proporcionar.
- Lo que la escuela no está proporcionando.
- Lo que usted quiere para recompensar este incumplimiento.
- Incluya una copia del IEP.

Envíelo por correo a:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Services
1430 N Street STE. #2401
Sacramento, CA 95814
O por Fax: (916) 327-3704

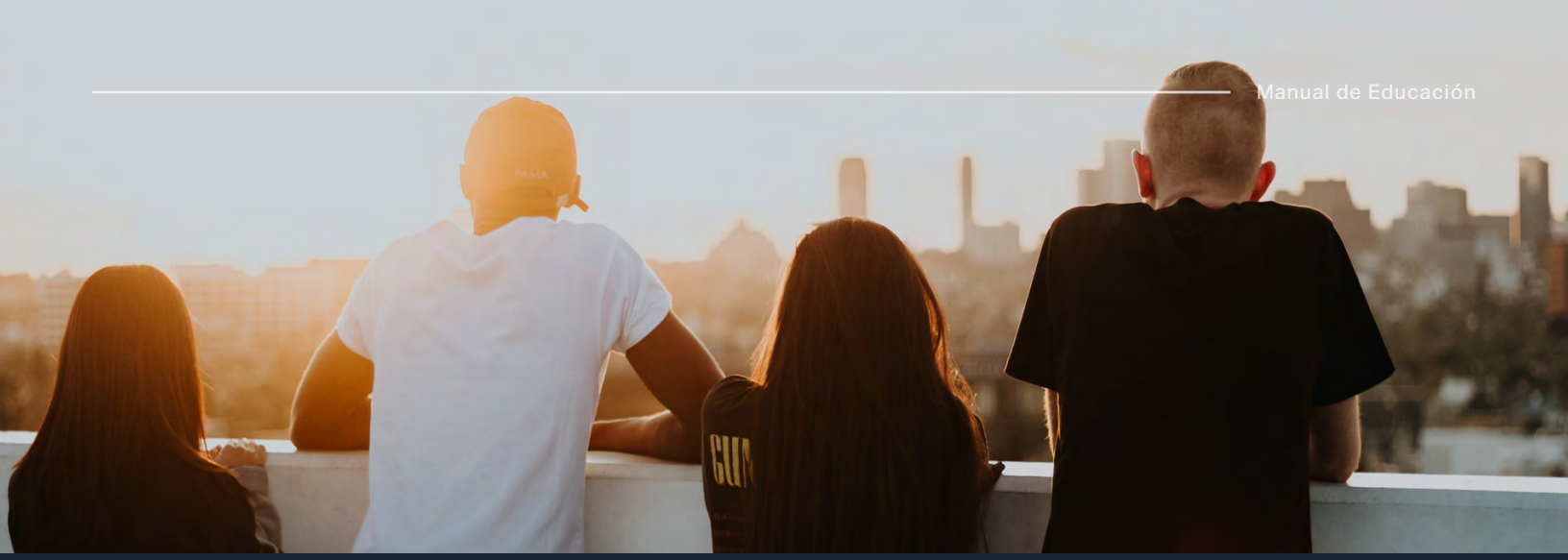
Audiencia administrativa de debido proceso

Presente una demanda contra el distrito escolar por no proporcionar al niño una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) por cualquiera de las siguientes razones:

- No esta progresando adecuadamente bajo el IEP actual;
- Por no identificar/tratar todas las áreas sospechadas de discapacidad; y/o
- Por no ofrecer una colocación en el entorno menos restringido; y/o
- Errores de procedimiento que equivalgan a: una pérdida de beneficios académicos para el niño y/o una denegación de la participación significativa de los padres en el proceso del IEP.
- Busque la asistencia de un abogado.

Código de Educación de California § 56501 y siguientes.





PUENTES AL FUTURO: IGUALDAD DE ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA LOS JÓVENES EN CUIDADO DE CRIANZA

HECHOS Y ESTADÍSTICAS

¿Por qué son tan importantes las herramientas, los recursos y las prácticas descritas en el Manual de Educación? En la actualidad, los resultados educativos de los jóvenes en cuidado de crianza o en libertad condicional en California son lamentablemente deficientes:

Tasas Altas de movilidad escolar: Los alumnos en cuidado de crianza experimentan tasas mucho más altas de inestabilidad escolar que otros alumnos. El 83% de los alumnos en acogida repiten de K a tercer grado, en comparación con el 5% de los alumnos en todo el estado.[1] En el año escolar 2023/2024, el 33.4% de los jóvenes en cuidado de crianza cambiaron de escuela a mitad de año, en comparación con solo el 9% de la población estudiantil general.[2]

Puntuaciones bajas en los exámenes: Solo el 20% de los alumnos en cuidado de crianza obtienen resultados de nivel competente o superior en lengua y literatura inglesas en la Evaluación de California sobre Rendimiento y Progreso Estudiantil (CAASPP), en comparación con el 47% de los alumnos en todo el estado. Asimismo, el 11% de los jóvenes en cuidado de crianza obtienen una calificación de competente o superior en la parte de matemáticas de la CAASPP, en comparación con el 35.5% de los alumnos en todo el estado.[3]

Tasas Altas de abandono escolar y bajas tasas de graduación: Los jóvenes en crianza temporal tienen las tasas más altas de abandono escolar y las más bajas de graduación. El 31% de los alumnos en cuidado de crianza dejan de asistir a la escuela, en comparación con el 10% de los alumnos en todo el estado. Asimismo, solo el 63.6% de los alumnos en cuidado de crianza se gradúan de la preparatoria, en comparación con el 86.4% en todo el estado, y el 15.7% de los que se gradúan lo hacen bajo los requisitos mínimos de graduación del estado en lugar de los requisitos de graduación del distrito local.[4]

En los dos años antes de la salida del sistema de cuidado de crianza: Aunque el 70% de los alumnos que estuvieron en cuidado de crianza desean ir a la universidad, solo el 6% ha obtenido un título de técnico.[7] El 50% de los jóvenes que estuvieron en cuidado de crianza se encuentran desempleados.[8] De los que trabajan, el 93% no gana un salario digno, el 25% está en prisión, y el 20% no tiene hogar.[9]

[1]Uninterrupted Scholars Act – How Schools Can Share Information about Foster Children with Child Welfare Agencies. (2018). [pdf] U.S. Department of Education. Available at: https://studentprivacy.ed.gov/sites/default/files/training/supporting_materials/Foster_Children_WebinarFinal_08-26-13_0.pdf [Accessed 1 Mar. 2018].

[2]2023-24 Stability Rate. Data Quest. California Department of Education.Available at: https://dq.cde.ca.gov/dataquest/DQCensus/StbStudentReport.aspx?cds=00&agglevel=State&year=2023-24&ListReportRows=Sub&charter=All&subgroup=-&ro=1.

[3]Most recently released test scores are available at: https://caaspp-elpac.ets.org/caaspp/DashViewReportSB?ps=true&lstTestYear=2024&lstTestType=B&lstGroup=17&lstSubGroup=240&lstGrade=13&lstSchoolType=A&lstCounty=00&lstDistrict=00000&lstSchool=0000000&lstFocus=a

[4]Most recently released statistics available at: https://dq.cde.ca.gov/dataquest/dqcensus/CohRate.aspx?cds=00&agglevel=state&year=2023-24.

[5]Courtney et al., Midwest Evaluation of the Adult Functioning of Former Foster Youth: Outcomes at Age 19, Chapin Hall, 2005.

[6]Id.

[7]Coming of Age: Employment Outcomes for Youth Who Age Out of Foster Care Through Their Middle Twenties (2008). In U.S. Dept. of Health & Human Services. Retrieved from https://aspe.hhs.gov/basic-report/coming-age-employment-outcomes-youth-who-age-out-foster-care-through-their-middle-twenties#eo

[8]Courtney et al., Midwest Evaluation of the Adult Functioning of Former Foster Youth: Outcomes at Age 19, Chapin Hall, 2005.

[9]Id.

DERECHOS EDUCATIVOS DE LOS JÓVENES EN CRIANZA TEMPORAL Y EN LIBERTAD CONDICIONAL

Ley de la Asamblea 490: Carta de Derechos Educativos de los Jóvenes en Crianza Temporal

Otorga a los jóvenes en crianza temporal y en libertad condicional protecciones específicas en materia de educación.

- Inscripción inmediata sin necesidad de presentar la documentación que normalmente se requiere, como el certificado de nacimiento, la prueba de residencia o los registros de vacunación.

  Código de Educación de California §§ 48853, 48853.5, 49069

- Derecho a créditos parciales: determinados por el tiempo de asistencia (por ejemplo, si está en clase durante 14 horas, obtiene 1 crédito) o por la inscripción.

  Código de Educación de California §§ 48645.5, 49069.5, 51225.1

- Derecho a acceder a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares, independientemente de que se hayan incumplido los plazos de inscripción.

  Código de Educación de California §§ 48850, 48853

- Cada distrito escolar debe contar con un enlace para jóvenes en crianza temporal designado para ayudar a abordar estas cuestiones.

  Código de Educación de California § 48852.5

Escuela de Origen (SOO)

- La SOO es la escuela a la que el joven asistía cuando fue separado de sus padres, la escuela a la que asistió más recientemente, o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses con la que el joven sienta una conexión.
- El joven tiene permitido permanecer en su SOO durante todo el tiempo que esté bajo cuidado. Los alumnos de primaria y secundaria pueden terminar el año escolar en su SOO después de que su caso se cierre. Los alumnos de preparatoria pueden permanecer en su SOO hasta graduarse, incluso si su caso se cierra.
- Cuando un joven se muda, solo el titular de los derechos educativos puede decidir si permanecer en su SOO es lo mejor para el interés del menor.
- El joven tiene derecho a permanecer en su SOO mientras se resuelven las disputas. (Proyectos de Ley de la Asamblea 490/1933)
- Los jóvenes tienen derecho a transporte hacia su SOO.

  Código de Educación de California §§ 48853, 48853.5, Carta de Todos los Condados 11-51.

LEY DE LA ASAMBLEA 12 (AB 12)

Los jóvenes en cuidado de crianza pueden permanecer en el sistema de cuidado de crianza hasta los 21 años si cumplen con 1 de los siguientes criterios de elegibilidad:

1. Completar la preparatoria o un programa equivalente;
2. Asistir a la universidad, colegio comunitario o un programa de educación vocacional;
3. Asistir a un programa diseñado para eliminar barreras al empleo;
4. Mantener un empleo de al menos 80 horas por mes; o
5. No poder cumplir con uno de los requisitos anteriores debido a una condición médica.

La AB 12 permite que un joven en cuidado de crianza o bajo libertad condicional viva en una Colocación Independiente Supervisada y reciba pagos de cuidado de crianza hasta cumplir los 21 años. Los jóvenes son elegibles si vivían en una colocación adecuada (dependencia o delincuencia) y tenían 18 años al 1/1/12.

Código de Bienestar e Instituciones §§ 303, 11403

GRADUACIÓN DE LA PREPARATORIA Y MÁS ALLÁ

Ley de la Asamblea 167/216:

- Los jóvenes en cuidado de crianza y bajo libertad condicional son elegibles para graduarse con un diploma bajo AB 167/216 si se transfieren de escuela después de completar su segundo año de preparatoria.
- Los alumnos son elegibles para completar únicamente los requisitos estatales de graduación si razonablemente no pueden completar los requisitos adicionales locales de graduación al final de su cuarto o quinto año de preparatoria.
- Los alumnos tienen derecho a permanecer en la preparatoria por un quinto año si pueden completar durante ese año los requisitos mínimos estatales o los requisitos locales de graduación.
- Si los jóvenes no son elegibles para graduarse bajo AB 216 al momento de la transferencia, tienen derecho a que su elegibilidad sea reevaluada dentro de los 30 días posteriores al inicio de cada año académico siguiente, o en cualquier momento que el joven o el ERH lo soliciten.
- Se debe considerar seriamente antes de graduarse bajo AB 167/216 para asegurar que los jóvenes tengan las habilidades académicas necesarias para continuar con estudios superiores o metas vocacionales.
- Graduarse bajo AB 167/216 también puede hacer que un joven no sea elegible para solicitar ingreso a una universidad de 4 años.
- Solo un ERH o un joven de 18 años puede tomar la decisión de graduarse bajo AB 167/216.

Código de Educación de California §§ 51225.1, 51225.2, 51225.4.3

Requisitos Típicos de Graduación del Distrito Escolar

- Historia e Inglés: 4 años cada uno
- Matemáticas y Ciencias: 3 años cada una
- Arte e Idioma Extranjero: 2 años cada uno
- Materias electivas: 70 créditos o más
- Proyecto de último año (Senior Project)

Requisitos de Graduación AB 167/216

- Historia e Inglés: 3 años cada uno
- Matemáticas y Ciencias: 2 años cada una
- Arte O Idioma Extranjero: 1 año
- Materias electivas: Ninguna
- Proyecto de último año (Senior Project): Ninguno

JÓVENES DE 18 AÑOS: ¿SABÍAS QUE...?

- Tú tienes tus propios derechos educativos.
- Tú tomas las decisiones sobre tu educación.
- Puedes consultar con los adultos en tu vida antes de tomar cualquier decision importante sobre tu educación.

DESMANTELANDO EL CICLO DE ESCUELA A PRISIÓN

LAS BARRERAS PARA EL ÉXITO EDUCATIVO DE LOS NIÑOS EN CUIDADO DE CRIANZA LLEVAN A SU INGRESO AL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

- Más de 18,000 niños del Condado de Los Ángeles están en cuidado de crianza.[10]
- El 50% de niños en cuidado de crianza tienen discapacidades como resultado del abandono, abuso y trauma que han sufrido.[11]
- Pocos jóvenes reciben servicios apropiados de educación especial porque no tienen un defensor calificado.
- La negación de servicios, a su vez, conduce a más comportamientos problemáticos.
- Las escuelas sobrecargadas recurren al sistema de justicia juvenil para lidiar con alumnos considerados "problemáticos".
- El 25% de los niños en cuidado de crianza pasarán al sistema de justicia juvenil.[12]
- El 70% de los jóvenes que pasan al sistema de justicia juvenil tienen problemas de salud mental y/o discapacidades de aprendizaje.[14]

Guías de Disciplina Escolar

Expulsión de Alumnos de la Escuela ("School Push-Out")

- Las escuelas suelen expulsan o apartan a jóvenes considerados problemáticos de escuelas regulares, especialmente a alumnos con problemas de conducta o asistencia, o aquellos que están muy atrasados en sus créditos. Les ofrecen la opción de asistir a escuelas de continuación o programas de estudio independiente, aunque ofrecen menos servicios. Esto puede ocurrir con niños de todas las edades, incluso en la escuela preescolar.
- Los jóvenes tienen derecho a asistir a su escuela integral local durante tode el dia escolar.
- Los titulares de los derechos educativos NO deben aceptar recoger a su hijo temprano de la escuela ni permanecer en el campus todo el día debido a problemas de conducta.

Suspensión

- Una suspensión es una expulsión temporal de la escuela (generalmente no más de 5 días).
- La escuela debe entregar una notificación por escrito de cualquier suspensión, incluyendo la fecha en que el joven puede regresar a la escuela.
- Los jóvenes no pueden ser suspendidos por ausencias o tardanzas.
- Si se le pide al joven escribir una declaración después de un incidente, puede negarse cortésmente, ya que esta declaración puede ser utilizada en su contra en procedimientos de expulsión o delincuencia juvenil.

Código de Educación de California §§ 48900, 48900.1

Expulsión

- Una expulsión es una exclusión a largo plazo (generalmente dos semestres) de todas las escuelas integrales del distrito; puede ser más larga en casos de "Cero Tolerancia", como armas, drogas, lesiones corporales graves o acoso sexual. Solo se puede expulsar a un alumno después de una audiencia formal. En la audiencia, el joven tiene derecho a ser representado por un abogado, revisar la evidencia y presentar/interrogar testigos.
- Los jóvenes deben seguir asistiendo a la escuela, incluso mientras estén bajo una orden de expulsión. El distrito debe ayudar a encontrar una escuela alternativa.
- Los jóvenes deben solicitar ser readmitidos al distrito una vez que hayan cumplido con todos los requisitos de su

[10]Most recently released numbers are available at: http://lacdcfs.org/aboutus/factsheets.html

[11]Individuals with Disabilities Act of 2004 and the John H. Chafee Foster Care Independence Act of 1999: What Are the Policy Implications for Youth with Disabilities Transitioning from Foster Care? Hill, Katharine. Child Welfare; Arlington Vol. 88, Iss. 2, (2009): 5-23.

[12]Courtney et al., Midwest Evaluation of the Adult Functioning of Former Foster Youth: Outcomes at Age 19, Chapin Hall, 2005.

[13]Mental Health Issues in California's Juvenile Justice System. (2010). [pdf] Berkeley Center for Criminal Justice (BCCJ). Available at: https://www.law.berkeley.edu/img/BCCJ_Mental_Health_Policy_Brief_May_2010.pdf [Accessed 2 Mar. 2018].

[14]Special Education and the Juvenile Justice System. (2000). [ebook] U.S. Department of Justice: Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Available at: http://youthjusticenc.org/download/juvenile-justice/juvenile-and-criminal-representation/Special%20Education%20and%20the%20Juvenile%20Justice%20System.pdf [Accessed 2 Mar. 2018].

Programa de Rehabilitación (generalmente buenas calificaciones, conducta y asistencia).

Código de Educación de California §§ 48900 y siguientes.

Educación Especial y Disciplina

- Las escuelas no tienen permitido someter a jóvenes con discapacidades a procedimientos disciplinarios normales si el incidente fue causado por su discapacidad.
- Cuando las escuelas desean expulsar a un joven con discapacidad o suspenderlo por más de 10 días, deben realizar una reunión IEP de determinación de manifestación.

Determinación de Manifestación

- Se debe llevar a cabo una reunión del IEP dentro de los 10 días despues de la suspensión o decisión de recomendar expulsión para determinar: 1. si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del alumno o fue causada por ella, o 2. si la conducta fue causada porque la escuela no implementó el IEP. Si se determina cualquiera de estas situaciones, el equipo del IEP debe terminar los procedimientos de suspensión o expulsión, realizar una evaluación de conducta y crear un plan de comportamiento. Si el equipo del IEP no determina que el incidente fue una manifestación de la discapacidad del joven, la escuela puede disciplinarlo como a cualquier otro alumno.
- Si un joven no es elegible para un IEP, pero un titular de derechos educativos ha solicitado una evaluación por escrito antes de la conducta que llevó a la disciplina, la escuela debe realizar la evaluación, determinar la elegibilidad del joven para servicios de educación especial y luego hacer una determinación de manifestación antes de proceder con la acción disciplinaria.

Código de Educación de California § 48915

Prepare para la Corte

Proporcione expedientes escolares de buena asistencia y calificaciones.

SI EL JOVEN TIENE UNA DISCAPACIDAD: escriba una carta y preséntese en la fecha de corte para informar al tribunal sobre cómo la discapacidad del joven afecta su comportamiento, el cargo alegado y su capacidad para cumplir con los términos de su libertad condicional.

Disposición (Sentencia)

- **Programa de desvío (Diversion):** Si el delito del joven es muy menor, puede participar en un programa de desvío para evitar el cargo.
- **Libertad condicional informal:** El joven permanece en casa y, si cumple exitosamente con los términos de su libertad condicional durante 6 meses a 1 año, el caso es desestimado.
- **Libertad condicional formal:** El joven puede ser enviado a una colocación adecuada (por ejemplo, hogar grupal o campamento) y debe cumplir los términos de su libertad condicional durante 1 a 3 años. En cualquier disposición existen requisitos que el joven debe cumplir, incluyendo buena asistencia/calificaciones, seguir las reglas de los padres y posiblemente asistir a terapia y/o tratamiento contra drogas.

Sellado de Registros Juveniles

Todos los jóvenes deberían sellar su expediente juvenil una vez que hayan cumplido 6 meses fuera de la libertad condicional. Deben acudir a la corte donde se realizó la audiencia y solicitar una Petición para Sellar Registros Juveniles y una Orden Judicial.

Código de Bienestar e Instituciones § 781

LOS PARTICIPANTES

Defensor Público: Un abogado del joven que presenta y defiende su caso ante un juez.

Oficial de Libertad Condicional: Ayuda al joven a encontrar los servicios necesarios para cumplir con el plan ordenado por la corte.

Juez: La persona a cargo del tribunal; decide si el joven es culpable y le impone un plan de rehabilitación.



Recursos y Acrónimos Comunes

RECURSOS

Fuentes de la Ley

- Ley para la Educación de Personas con Discapacidades (Mejorada) — (IDE(I)A), Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1400 y siguientes, Partes B y C.
- Título 34 del Código de Regulaciones Federales, sección 300 y siguientes, y sección 303 y siguientes.
- Código de Educación de California, sección 56000 y siguientes.
- Título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 3000 y siguientes, y Título 17 CCR, sección 52000 y siguientes.
- Ley de Servicios de Intervención Temprana de California, Código de Gobierno, sección 95000 y siguientes.
- Jurisprudencia: Corte Suprema, Corte de Apelaciones del 9.º Circuito y Oficina de Audiencias Administrativas (autoridad persuasiva).

Other Resources

- Compendio de Leyes de California (CA Composite of Laws).
- Wrightslaw.com
- Decisiones de la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH):
  - dgs.ca.gov/oah/DDSHearings/DDSDecisions.aspx
  - dgs.ca.gov/oah/SpecialEducation/searchDO.aspx

Acrónimos Comunes

APE	Educación Física Adaptada
AT	Tecnología de Asistencia
CASA	Defensor Especial Designado por la Corte
CDE	Departamento de Educación de California
CP	Parálisis Cerebral
CSW	Trabajador Social del Condado
DCFS	Departamento de Servicios para Niños y Familias
DD	Retraso en el Desarrollo
DHH	Sordo o con Dificultad Auditiva
DMH	Departamento de Salud Mental
DIS	Instrucción y Servicios Designados
ED	Discapacidad Emocional
ERH	Titular de Derechos Educativos
ESY	Año Escolar Extendido
FAPE	Educación Pública Gratuita y Apropiada
ID	Discapacidad Intelectual
IEP	Programa Educativo Individualizado
IFSP	Plan Individualizado de Servicios Familiares
LRE	Entorno Menos Restrictivo
MR	Retraso Mental
ODD	Trastorno Oposicionista Desafiante
OHI	Otro Impedimento de Salud
OT	Terapia Ocupacional
PKIT	Maestro Itinerante de Preescolar/Kínder
PT	Terapia Física
RSP	Programa de Especialista en Recursos
SDC	Clase de Día Especial
SLI	Impedimento del Habla y Lenguaje
SLD	Discapacidad de Aprendizaje Especifica